

actividad de aderezo de aceituna, en San Pedro del Pinatar (Murcia), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de instalación de una planta de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo, en San Pedro del Pinatar (Murcia), promovida por don Adolfo Martínez Henarejos, incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los vigentes del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, que no han sido solicitados, y una subvención del 6 por 100.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de cuarenta y un millones setecientos siete mil ochocientos diecisiete (41.707.817) pesetas. La subvención máxima a percibir será de dos millones quinientas dos mil cuatrocientas sesenta y nueve (2.502.469) pesetas, con cargo al presente ejercicio de 1982, aplicación 21.10.771.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede el plazo de un mes para la iniciación de las obras y otro de tres para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19442

ORDEN de 9 de junio de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un centro de manipulación de leguminosas de grano, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Iniesta (Cuenca), promovido por la Sociedad «Cooperativa del Campo Unión Cooperativa Iniestense».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre petición formulada por la «Sociedad Cooperativa del Campo Unión Cooperativa Iniestense», para proyecto de instalación de un centro de manipulación de cereales y leguminosas grano, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Iniesta (Cuenca), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de instalación de un centro de manipulación de cereales y leguminosas grano, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Iniesta (Cuenca), promovida por la Sociedad Cooperativa del Campo «Unión Cooperativa Iniestense», incluido en zona de preferente localización industrial por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden únicamente los vigentes solicitados del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura, de fecha 5 de marzo de 1965, el Impuesto General de Tráfico de Empresas y la subvención del 11 por 100.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de siete millones trescientas cincuenta y tres mil novecientas ochenta y siete (7.353.987) pesetas. La subvención máxima a percibir será de ochocientos ocho mil novecientas treinta y nueve (808.939) pesetas, con cargo al presente ejercicio de 1982, aplicación 21.10.771.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede el plazo de un mes para la iniciación de las obras y otros de cinco para su terminación, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19443

ORDEN de 9 de junio de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un centro de manipulación de granos, actividad de manipulación de productos agrícolas en Tarazona de la Mancha (Albacete), promovida por U. T. E. C. O., de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre petición formulada por U. T. E. C. O., de Albacete, para proyecto de instalación de un centro de manipulación de granos, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Tarazona de la Mancha (Albacete), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de instalación de un centro de manipulación de granos, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Tarazona de la Mancha (Albacete), promovido por U. T. E. C. O., de Albacete, incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los vigentes solicitados del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura, de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa y sobre cuota de licencia fiscal, porque no han sido solicitados, y la subvención del 11 por 100.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de cinco millones ciento cincuenta mil novecientas treinta y nueve (5.150.939) pesetas. La subvención máxima a percibir será de quinientas sesenta y seis mil seiscientos tres (566.603) pesetas.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de cuatro para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19444

ORDEN de 9 de junio de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una desmontadora de algodón, actividad de desmontado, en Redován (Alicante), promovida por la Sociedad Cooperativa Levantina de Cultivadores de Algodón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por la «Sociedad Cooperativa Levantina de Cultivadores de Algodón», para proyecto de ampliación de una desmontadora de algodón, actividad de desmontado, en Redován (Alicante), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1973, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declara acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de ampliación de una desmontadora de algodón, actividad de desmontado, en Redován (Alicante), promovida por la «Sociedad Cooperativa Levantina de Cultivadores de Algodón», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los vigentes solicitados del grupo A, de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, que no han sido solicitados, y una subvención del 12 por 100.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de treinta y siete millones setecientos noventa y ocho mil quinientas sesenta y cuatro (37.798.564) pesetas. La subvención máxima a percibir será de cuatro millones quinientas treinta y cinco mil ochocientos veintiocho (4.535.828) pesetas, con cargo al presente ejercicio de 1982, aplicación 21.10.771.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede el plazo de un mes para la iniciación de las obras y otro de cuatro para su terminación, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19445

ORDEN de 9 de junio de 1982 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la cámara frigorífica a realizar por don Ramón Casas Mur, en Miralsot de Fraga (Huesca), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por don Ramón Casas Mur para la instalación de una cámara frigorífica en Miralsot de Fraga (Huesca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la cámara frigorífica de referencia incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Huesca, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento, de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio, de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital y de reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, suprimidos, los dos primeros, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y el último, con efectos desde el 1 de julio de 1980, por la Ley 32/1980, de 21 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la cámara frigorífica en cuestión y a que la instalación cuente con la maquinaria de manipulación y manutención que se cita en el proyecto, cuando quede finalizada la obra.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido, a efectos de obtención de ayuda oficial, de 4.000.000 de pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 200.000 pesetas, aplicación presupuestaria 21.10.771.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar un plazo de tres meses para la finalización de las obras e instalación y obtención del correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro de la Dirección Provincial

de Agricultura, Pesca y Alimentación de Huesca, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19446

ORDEN de 9 de junio de 1982 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por la Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Carmen, en Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre petición formulada por la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Carmen», para la ampliación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, que calificaba a las islas Canarias como zona de preferente localización industrial agraria, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas de referencia incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, establecida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento, de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido, a efectos de obtención de ayuda oficial, de 7.178.430 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 717.843 pesetas, aplicación presupuestaria 21.10.771.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por la que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar un plazo de cuatro meses para la finalización de las obras y obtención del correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación de Santa Cruz de Tenerife, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19447

ORDEN de 9 de junio de 1982 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas, a realizar por la Sociedad Agraria de Transformación número 19.781-1.652, en Esparragal, término municipal de Murcia, y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 19.781-1.652, para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas en Esparragal, término municipal de Murcia, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.